

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 157.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Francisco Perez Balboa que se fugó del presidio de esta capital, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 8 de Febrero de 1875.—
El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color trigüeño; edad 29 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La conservacion del orden material y moral y su pronto restablecimiento allí donde llegara á ser perturbado, es el primer deber del Gobierno y de sus

representantes en las provincias; y para que V. S. pueda secundar los propósitos del Ministerio-Regencia, importa tenga un conocimiento perfecto de los principios y de las reglas á que en tan importante cuestion debe ajustar su conducta.

Dios ha protegido visiblemente á la Nacion en esta crisis venturosa de su historia, permitiendo se consumaran sucesos políticos de trascendencia tan honda, sin que por causa de ellos haya que lamentar una víctima ni que enjugar una lágrima; ántes al contrario, se ha sentido el país con tanto aliento al hallarse de nuevo en condiciones de normalidad, que ha sido posible mitigar muchas penas impuestas por otros Gobiernos, alzando destierros, revocando deportaciones, y aun devolviendo la libertad á no pocos desgraciados, más bien víctimas é instrumentos de ajenos delitos, que culpables por propia conciencia.

Extinguidas las rebeliones que afligen á la patria, podrá completarse esa obra de reparacion y de olvido.

Peró un pueblo que ha sufrido tan violentas transiciones en escasos años, es posible que conserve por algun tiempo gérmenes mal extinguidos de indisciplina, y puede ser que cuando más necesite el Gobierno de la tranquilidad y de la confianza susciten conflictos morales ó materiales algunos pocos espíritus inquietos, mal avenidos con que el orden y el bienestar público no sean para ellos ocasion de tanto medro como la anarquía y los infortunios de la patria.

El desorden fácilmente se produce sin más que sentar algunos sofismas y dejar que ellos hagan su camino de destruccion y de anarquía; el orden

laboriosamente se crea arraigando principios ciertos y conteniendo con energía y prudencia nunca interrumpidas las malas pasiones; y para ello importa reprimir discretamente, con tanta energía en el fondo como mesura en los procedimientos, toda tentativa de agitacion que pueda perturbar las aspiraciones generales de paz y concordia.

En esa represion y en cuantas medidas sea necesario adoptar para realizarla, y aun para prevenirla, debe V. S. tener muy en cuenta que las verdaderas responsabilidades de los desórdenes públicos pueden reducirse siempre á corto número de personalidades, rara vez persuadidas de las mismas ideas que difunden, ni partícipes de las pasiones que soliviantan.

Es preciso que no se reproduzca el desconsolador espectáculo, con harta frecuencia repetido en España, de la dura expiacion impuesta á los hijos extraviados del pueblo, á los pobres, á los ignorantes, á los débiles, seducidos á veces por las más inicuas maquinaciones, con los que se han poblado las cárceles, ó que se envian á perecer en islas remotas, al mismo tiempo que los verdaderos culpables que les arrastraron, con entera conciencia é interesada ambicion, disfrutan de desahogada impunidad.

Deberá V. S., inspirándose en este pensamiento capital del Gobierno, fijar su atencion principalmente en los que sean Jefes de toda agitacion que pueda amenazar el orden público.

Las más veces bastará para reprimirla suficientemente que una sola persona sufra las consecuencias de su conducta; es seguro que nunca tendrá que extenderla á muchas si estudia bien

los orígenes y principios del mal que pretenda cortar, y hallará seguramente tanta justicia como conveniencia para el país en que se castigue con inflexible energía á los verdaderos culpables, y se otorgue la mayor indulgencia á los meros instrumentos de sus ambiciones.

Por motivos análogos estima inconveniente el Gobierno ciertas medidas generales que alguna vez se han dictado, respecto de los que sólo tenían afinidad de pensamiento con los que se hagan acreedores á la accion represiva del poder público, fundándolas, más que en culpabilidades directas en el propósito de tranquilizar á cualquier costa á los ciudadanos pacíficos ó de satisfacer la opinion. Esta no se impresionará por medidas de esa índole, más ocasionadas á irritar á los indecisos que á contener á los verdaderos perturbadores. El sentido popular es más seguro; nada le satisface tan cumplidamente como la realizacion por el poder de la equidad y de la justicia, y estas exigen que se fije la atencion y se ejerzan las extraordinarias facultades del Gobierno en los pocos que sean verdadera y consciente causa de las perturbaciones, en defensa y amparo de los muchos que ellos pretenden arrastrar á la desgracia.

Inspirándose V. S. en estos principios, tendrá seguramente de su parte toda la opinion sana del país, y asentará sobre sólidas bases el orden material y moral, pudiendo contar en la aplicacion de tales reglas con el enérgico apoyo del Gobierno que las considerará en esta parte como las más esenciales á que debe ajustar su conducta en las actuales circunstancias.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—

Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender de la mejor manera posible á las importantes obligaciones que pesan hoy sobre el Tesoro público, he comunicado á V. E. de orden del Ministerio-Regencia, fecha 23 del actual, las bases á que habia de sujetarse esa Direccion al comenzar las operaciones de Deuda flotante en el mismo mes.

Esta medida, que responde únicamente á las necesidades del momento, ha de ser precursora de otras más importantes que es preciso adoptar para que, aliviado el Tesoro de la pesada carga que le abruma, pueda cumplir religiosamente los compromisos que tiene contraídos con sus acreedores.

Para ello es necesario tener á la vista datos exactos sobre la importancia de estos compromisos y sobre la situacion de los valores que el Tesoro ha depositado en garantía de contratos; pues decidido el Ministerio-Regencia á regularizar la marcha de la Administracion, desea que todos sus actos lleven el sello de la conveniencia y claridad, y se hallen dictados con el más perfecto conocimiento. V. E. ha hecho presente á este Ministerio que la redaccion de los datos y remision de antecedentes reclamados á ese centro exige bastante tiempo, porque el desarreglo de los papeles, la falta de registro de estos, la carencia absoluta de una contabilidad que permita conocer en el momento el estado de los débitos por Deuda flotante, y la informalidad de los pocos é incompletos cuadernos que se han llevado, hacen indispensable una minuciosa investigacion en las operaciones ejecutadas en los últimos años, que para ser exacta ha de producir gran trabajo: en su vista, y teniendo presente el Ministerio-Regencia la urgente necesidad de poseer cuanto ántes las noticias de que se trata; que una de las más indispensables es la de conocer la situacion de los efectos dados en garantía; y por último, que los acreedores del Estado son los más interesados en que se fije la situacion de sus créditos, ha acordado prevenga á V. E., como de su orden lo ejecuto, la mayor actividad en la redaccion de los datos que se le tienen reclamados, y que para su mayor exactitud le autorice para hacer un llamamiento á los tenedores que han sido y son actualmente de letras y pagarés del Tesoro; á los primeros para que entreguen en

esa Direccion los resguardos de depósito de las garantías que se hallaban afectas al reembolso de sus créditos y que no han debido conservar en su poder desde el momento en que dicho reembolso tuvo lugar, y á los segundos para que pongan en conocimiento de esa Direccion las letras y pagarés que representen los suyos y las garantías que respondan de su pago.

De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Ministerio-Regencia de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en el dia de hoy haciendo presente:

1.º Que por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 22 de Abril del año próximo pasado, comunicada á esa Direccion, al Banco de España y al Síndico de la Bolsa de Madrid, se autorizó la venta por medio de Agente de los valores públicos hipotecados al pago de letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyo vencimiento hubiese tenido efecto.

2.º Que en cumplimiento de aquella orden, el Banco de España ha venido dando conocimiento á esa oficina general de todos los interesados que reclamaban las garantías para proceder á su enajenacion y reembolso con su producto del importe de sus respectivos créditos.

3.º Que autorizado el Tesoro por la citada orden para la venta de los valores de que se trata, asintió á cuantas reclamaciones de esta índole se produjeron; cuya ejecucion dió lugar á que todavía se hallen pendientes de exámen gran número de cuentas presentadas por diferentes Agentes de Bolsa, apareciendo en su mayor número saldos contra el Tesoro por los bajos cambios á que se cotizaban entónces los billetes de la Deuda flotante que formaban y siguen formando el gran núcleo de garantías.

4.º Que al hacerse V. E. cargo en los primeros dias del corriente mes de esa Direccion general ha llegado á su conocimiento todo lo ocurrido, como así tambien que existen en la misma sin curso varias reclamaciones presentadas en el Banco de España; haciendo observar V. E. que la escasa importancia de aquellas por su exíguo número y cantidad, y la confianza de que la responsabilidad de la nueva situacion creada y las medidas que habrian de dictarse en defensa de los intereses del Estado y de los particulares serian motivos bastantes para que

aquellos no insistieran en retirar las garantías para proceder á su enajenacion, justificando á la vez que ese centro no llamara hasta hoy la atencion de este Ministerio con un asunto que entónces no merecia tanta preferencia.

5.º Que puestas en ejecucion las operaciones de crédito que autoriza la orden del Ministerio-Regencia de 23 del actual, en las cuales son admitidos por todo su valor nominal los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ha mejorado de un modo notable la cotizacion de estos valores, y tal es sin duda la causa de que se hayan multiplicado las reclamaciones de unas garantías que hoy producirian en venta cantidad más que suficiente para el completo reembolso de las letras y pagarés á que están afectas.

6.º Que siendo hoy crecido el número de interesados que han acudido al Banco de España reclamando el derecho que les concede la mencionada orden de 22 de Abril de 1874, creyó V. E. oportuno dirigirse á dicho establecimiento indicándole la conveniencia de que aquellos vinieran á una conferencia con V. E. para poder adoptar un temperamento que pusiera en armonia los intereses de todos, cuya medida no ha producido el resultado apetecido.

7.º Y finalmente, que careciendo esa Direccion general de suficientes datos para acordar con acierto si eran ó no procedentes las devoluciones de garantías que se intentaban, no podia determinar desde luego la seguridad de que fuesen legítimos y no hubiesen sido satisfechos de antemano los pagarés y letras expedidas por consecuencia de las operaciones del Tesoro.

En vista de todo lo expuesto, y considerando en su lugar la conducta observada por V. E., el Ministerio-Regencia ha estimado oportuno aprobar las medidas adoptadas por esa Direccion general, y disponer que dentro del círculo de sus atribuciones continúe tomando las que juzgue como hasta aquí convenientes, atemperándose además á la orden que con esta misma fecha comunico á V. E. por separado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el duodécimo cupon de los bonos del Tesoro de la emision autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, el Ministerio-Regencia, de conformidad con lo

propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que desde luego se anuncie en los periódicos oficiales la admision á reconocimiento de los valores de que se trata, á contar desde 1.º de Febrero próximo; debiendo comunicarse al efecto las órdenes oportunas á la Contaduría y Tesorería Centrales y á las Administraciones económicas de las provincias. Al propio tiempo se ha servido disponer que en 1.º de Marzo siguiente se proceda por la Tesorería Central, con las formalidades acostumbradas, al sorteo de las facturas del expresado vencimiento que hasta aquella fecha se hayan presentado á fin de establecer el orden de pago de las mismas para cuando este se acuerde.

De orden del referido Ministerio-Regencia lo participo á V. E. á los efectos que se indican, quedando en comunicarle oportunamente la resolucion que se adopte sobre la forma en que han de ser reclamados y en su dia satisfechos los intereses vencidos tambien en 31 de Diciembre último de las carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas súplicas que han dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Diciembre último participando que el

Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, D. José Jecbek del Cid, dado de baja en el ejército por orden de 30 de Noviembre próximo pasado, se ha presentado en su destino manifestando haberse quedado enfermo en Teruel el 10 del referido Noviembre, sin haber podido verificar su presentación hasta el día 22 del mismo por más que lo había procurado: teniendo en cuenta, que en la sumaria que con tal motivo dispuso V. E. se le instruyera el Auditor de guerra de ese ejército emite su dictámen de sobreseimiento, y en atención á los buenos servicios y antecedentes del expresado Oficial;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el referido sobreseimiento, segun V. E. propone, y disponer quede sin efecto la baja en el ejército del Teniente D. José Jecbek del Cid ordenada en 30 de Noviembre anterior; publicándose esta resolucíon en la *Gaceta* oficial para conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares á quienes se notició dicha baja, y que el Director general de Infantería disponga nuevamente el alta del referido Oficial en el arma de su cargo y su destino á cuerpo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. General en Jefe del ejército del Centro.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del lunes 1.º de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau é Iglesias, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley provisional, se fijan para celebrar las sesiones ordinarias durante el mes corriente los lunes y viérnes á las doce del dia.

Tambien se aprueba la valoracion de precios para el abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército durante el mes de Enero próximo pasado.

Oidas las razones expuestas en este acto por D. Matías Torruella, Delegado para regularizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Tortosa, se acuerda contestar al oficio

pasado por dicha Corporacion en 16 de Enero último, que dicho señor ofrece y promete regresar á dicha ciudad para continuar sus trabajos á la mayor brevedad posible, no habiéndolo verificado hasta ahora por el mal estado de su salud.

Enterada asimismo la Comision del oficio que la dirige el Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa manifestando el resultado que han ofrecido las escitaciones hechas á aquel Ayuntamiento para que entregara algunas cantidades á cuenta de sus débitos por contingente, se acuerda contestarle que este Cuerpo provincial no olvida la situacion del Establecimiento y se ocupa sin descanso en la adopcion de medidas para procurarle fondos con que atender á sus múltiples necesidades, debiendo en el interin atender á estas del mejor modo que le sea posible y le sugiera su celo por el cual se le dan las mas espresivas gracias.

A la consulta hecha por el Alcalde de Rodoná en 25 de Enero último, se acuerda contestar que las cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70 debe censurarlas el actual Ayuntamiento con sugercion á lo dispuesto en la ley que regia en aquella época, y por lo que toca á las del ejercicio económico de 1870 á 71 deben observarse los trámites que determina la legislacion vigente.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Calafell relativas á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

Vista la solicitud formulada por el Maestro de Blancafort suplicando se obligue al Ayuntamiento de Vilavert á satisfacerle los atrasos que le adeuda, y considerando que segun las órdenes vigentes este asunto es de la exclusiva competencia de los Gobernadores, se acuerda decirlo así al recurrente para su inteligencia y efectos que le convengan.

Accediendo á lo solicitado por Magdalena Vernet Palau, vecina de esta ciudad, se la autoriza para retirar de la Casa de Beneficencia de esta capital á su hermana Dolores, albergada en dicho Establecimiento.

Para resolver lo que corresponda sobre concesion de un socorro de lactancia á Domingo Vergé Gavaldá, vecino de Galera, se acuerda prevenirle que instruya expediente con las formalidades prevenidas en la circular de 23 de Mayo de 1872 y en su vista se acordará.

En atencion á las circunstancias que concurren en Juan Pino Blasi, se le concede el reingreso que solicita en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Para mejor proveer sobre la queja formulada por los maestros de Montblanch contra el reparto vecinal girado en dicha villa, se acuerda reclamar del Alcalde una copia autorizada del mismo.

Con el mismo objeto, se acuerda pedir los informes oportunos al Ayuntamiento de Secuita sobre una instancia de Juan Brulles Bofarull en la cual se queja de la excesiva cuota que para cubrir el reparto de este año se le ha impuesto.

Visto el recurso de alzada entablado por D. Antonio Amill y Prenafeta contra la resolucíon tomada por el Ayuntamiento de Rocafort de Queralt desestimando su queja por exceso de cuota en el reparto vecinal de este año, y considerando que es improcedente y contraria al sentido de la ley la partida que se le fija por riqueza aparente: Considerando que el tipo máximo no debe exceder del fijado en el decreto de 26 de Junio último y orden del 19 de Agosto, la Comision revoca el fallo apelado y previene al Ayuntamiento se limite á exigir al exponente la cantidad que autoricen dichas superiores disposiciones.

Dada cuenta de la nueva instancia presentada por D. Jaime Grau quejándose de que no se le reciban las obras para la construccion de una fuente en Blancafort, y considerando que esto es debido á que á pesar de las repetidas y terminantes providencias dictadas no se ha constituido la Junta inspectora y receptora de aquellas: Considerando que no puede tolerarse por mas tiempo una omision ó indiferencia que redunde en grave perjuicio de tercero, la Comision acuerda que inmediatamente se constituya aquella nombrando para formarla al Alcalde, presidente, al Regidor 1.º, al que lo sea Sindico y á los dos primeros contribuyentes que figuren en la lista de tales ó á los que les siguen en orden si aquellos no fueren vecinos de la localidad ó estuvieren ausentes; y que se diga así al Arquitecto provincial á los efectos prevenidos en la resolucíon de 11 de Setiembre último.

Terminadas las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca, se nombra al Diputado D. Olegario Salesas para su recepcion en el dia y hora que tenga á bien señalar.

Vista la comunicacion del Jefe de caminos manifestando se necesitan 394 pesetas 50 céntimos para poner en completo estado de viabilidad la

carretera de la de Castellon á Tarragona á Salou é insiguendo lo resuelto por la Diputacion en 17 de Noviembre último, se acuerda autorizar dicho gasto en la forma propuesta por el citado funcionario.

De conformidad con el dictámen emitido por la Seccion del ramo y en vista de las razones expuestas por el contratista D. José Baiges, se le concede una próroga de ocho meses para terminar los trabajos en la carretera de esta capital á Pont de Armentera, sin perjuicio de exigir nuevamente es pago de las expropiaciones que resta abonar á las personas que se comprometieron á satisfacerle.

Visto el recurso interpuesto por Don Antonio Fortuny para que se le declare exento del servicio de bagajes como fiscal municipal de Perafort, y considerando que la ley no exime de esta carga á los individuos del Ayuntamiento ni á los Fiscales municipales, del biendo prestarse aquel con equidad y riguroso turno entre los que poseen caballerías, la Comision acuerda desestimar la presente solicitud y prevenir al Alcalde que tanto él como los demás individuos del Ayuntamiento deben sufrir la carga de que se trata con arreglo á las disposiciones vigentes.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de Nülles y el informe evacuado por la Corporacion municipal, se acuerda declarar: 1.º Que todos los vecinos sin escepcion incluso los individuos del Ayuntamiento, Juez y fiscal municipal vienen obligados á prestar el servicio de bagajes en la forma prevenida y por turno equitativo y riguroso. 2.º Que el servicio de pasapliegos debe ser abonado con cargo á los fondos municipales, á cuyo efecto debe consignarse en presupuesto la cantidad que prudencialmente se calcule necesaria; y 3.º Que los vecinos dueños de caballerías y carruajes deben prestar el bagaje con uno ú otro en la forma que se le reclame, sirviéndoles, sin embargo, de abono en el turno que les corresponda.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de las razones expuestas por los Alcaldes de la Selva y Conesa en disculpa de su retraso en las operaciones para llevar á cabo la reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

En vista de una comunicacion pasada por el Capitan General de Valencia, se acuerda admitir á cuenta de los cupos de la Cénia y Uldecona á los sujetos que expresa la relacion que acompaña y resultan hallarse sirviendo como voluntarios á las órdenes del Comandante militar de Vinaroz.

Francisco Garrell Rull, quinto nú-

mero 10 por el cupo de la Espluga en el reemplazo de 1872, alega ser hijo único en el sentido legal de viuda pobre á la que mantiene con su trabajo: Visto y considerando que esta exencion no le asistia en la época en que por el Ayuntamiento fué declarado soldado ni le ha sobrevenido sino con mucha posterioridad al dia en que debió haber ingresado en caja, por cuyo motivo no es aplicable lo dispuesto en el decreto de 27 de Abril de 1870, se acuerda desestimar dicha exencion y declarar definitivamente soldado al mozo recurrente, reservándole no obstante los derechos de que se crea hallar asistido para que utilice aquella en forma procedente.

Visto el expediente instruido á instancia de Antonio Ras Font, alistado para la reserva actual extraordinaria en esta capital con el núm. 153, y considerando que si bien dentro del plazo legal debió haberlo sido en Tortosa, hoy con arreglo al art. 56 de la ley en el primer punto debe responder de su suerte, se acuerda: 1.º Contestar al Ayuntamiento de Tortosa que es improcedente la práctica del sorteo supletorio que indica; y 2.º Declarar definitivamente suplente al interesado por no resultar que apelara en forma contra el fallo del inferior.

Finalmente, se dá cuenta, acordándose ponerle en conocimiento de la Diputacion, del oficio suscrito por Don José Gasol, escusando su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud.

En este estado y siendo las dos menos cuarto, se levantó la sesion.

Tarragona 5 de Febrero de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 158.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos, radicada en Madrid, ha nombrado su agente en esta provincia á D. Manuel de la Canal Gomez, para los efectos del contrato de 12 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* del 17 del mismo.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades, Sres Alcaldes y funcionarios públicos, presten á dicho empleado todos los auxilios que reclame para la persecucion del fraude ó faltas de sellos que note en dicho género, por hallarse subrogados en la mencionada Sindicatura todos los de-

rechos y acciones que corresponden á la Hacienda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 159.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de contribuciones y la Intervencion general de la Administracion del Estado, dicen á esta oficina en circular fecha 28 de Enero último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros Directivos, con fecha 19 de actual, la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por ese Centro Directivo é Intervencion general de la Administracion del Estado en el expediente instruido por virtud del Decreto de 19 de Agosto próximo pasado, que impuso el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la Contribucion Industrial y de Comercio del presente año económico, con destino á los fondos municipales de los Ayuntamientos que lo soliciten; el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido autorizar á esa Direccion é Intervencion general para que, no obstante lo prevenido en las reglas ya circuladas sobre el particular, se adicione como disposicion general, que puede entregarse el recargo correspondiente á los Ayuntamientos que, de acuerdo con el Banco de España, soliciten recibirle directamente de los recaudadores, bajo su responsabilidad y mediante recibos autorizados por el Depositario de fondos municipales, con el V.º B.º del Alcalde respectivo, cuyos recibos serán admitidos á la Delegacion del Banco por la Caja de la Administracion económica, como efectivo metálico, por cuenta de la recaudacion del recargo municipal, con obligacion de formalizar á la vez la data correspondiente del pago al Municipio acreedor, que se justificará uniendo al mandamiento respectivo el recibo ó recibos de su razon. Dé orden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Al trasladar á V. S., para los efectos correspondientes, la preinserta orden, estos Centros generales han acordado prevenirle:—1.º Que procure dar á dicha disposicion la publicidad debida, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia y haciendo saber á los Ayuntamientos que hayan utilizado el recargo autorizado sobre la Contribucion Industrial y deseen recibir directamente

del Banco de España lo que les corresponda, que deben solicitarlo oficialmente de esa Administracion económica.—2.º Que, en vista de las reclamaciones oficiales que presenten los Ayuntamientos, expida esa Administracion las órdenes oportunas á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, autorizándole para que entregue, en la forma que dispone la orden preinserta, las cantidades de la recaudacion del recargo que á cada Ayuntamiento corresponda; y—3.º Que para evitar abusos que pudieran cometerse á la sombra de la autorizacion concedida, adopte por su parte esa Administracion Económica las medidas que juzgue más eficaces, para que en ningun caso se perjudiquen los intereses de la Hacienda.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento y efectos consiguientes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 160.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A los efectos de instruccion se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la recaudacion de las contribuciones de Territorial y Subsidio correspondiente al actual tercer trimestre, tendrá efecto en los mismos en los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días de Febrero.
Tarragona	Del 3 al 13
Canonja	» 13 al 15
Catllar	» 14 al 16
Constantí	» 10 al 12
Perafort	» 18 al 20
Vilaseca	» 10 al 12
Cornudella	» 11 al 14
Dosaigas	» 11 al 14
Falsét	» 11 al 15
Gratallops	» 11 al 13
Lloá	» 11 al 13
Poboleda	» 15 al 17
Porrera	» 19 al 21
Pratdip	» 16 al 18
Riudecañas	» 16 al 18
Tivisa	» 11 al 14
Torroja	» 14 al 16
Vilanova de Escornalbou	» 20 al 22
Vilella alta	» 11 al 12
Vilella baja	» 18 al 19

PUEBLOS.	Días de Febrero.
Barbará	» 11 al 13
Montblanch	» 11 al 15
Solivella	» 14 al 16
Vilavert	» 10 al 12
Vimbodí	» 11 al 13
Cambrils	» 16 al 18
Montroig	» 20 al 22
Réus	» 5 al 15
Riudoms	» 10 al 14
Alió	» 10 al 12
Alcover	» 10 al 12
Riba	» 10 al 12
Vallmoll	» 10 al 12
Vilabella	» 10 al 12
Valls	» 10 al 14
Villarrodona	» 13 al 15
Altafulla	» 10 al 12
Torredembarra	» 13 al 15
Vendrell	» 10 al 14

NOTA.—Si por causas ajenas á la recaudacion, y á consecuencia del estado anormal de la provincia no pudiese tener efecto la cobranza expresada en los dias que se señalan en algunos de dichos pueblos, se avisará por el cobrador un nuevo señalamiento al Alcalde respectivo para que lo haga público por los medios de costumbre.

Tarragona 5 Febrero de 1875.—El Delegado, Saturnino Vilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 161.

EDICTO.

En virtud de lo que tengo acordado en méritos de la causa criminal sobre asesinato con ocasion de robo contra José Isern, Juan Girona y otros, expido el presente edicto por el cual cito y llamo á Rosa Figarola, José Roig y María Castellá, vecinos los tres de Alcover y cuyo paradero actual se ignora, al efecto de que dentro del término de quince dias comparezcan ante este Juzgado para oírles en declaracion; cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, parándoles en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado. Carlos Maurici.